



Proceso No. **2024-00360-00 C-1**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se tiene por notificada a los demandados KATHERINE PONTON SALDARRIAGA, ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIOS PUBLICO ASPROVESPULMETA S.A. y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213, a partir del día 27 de junio de 2024, teniendo en cuenta que el 21/06/2024.

No obstante, lo anterior, se evidencia que el término de traslado se vio suspendido por el ingreso al despacho (faltaban 2 días para que finalizara), por lo tanto, se ordena permanezca el proceso en secretaría en aras de que culmine el mismo.

Una vez finalice el término antes mencionado y, en atención a que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no le remitió copia de las excepciones a las partes, se ordena que por secretaria se le corra traslado a las excepciones presentadas, las cuales fueron presentadas en término (24/07/2024).

2. Teniendo en cuenta que la demandada ASPROVESPULMETA S.A., dio cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es remitiendo dentro del término copia de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, del cual la parte actora recorrió el traslado, el despacho se releva de que secretaria realice el traslado a las mencionadas excepciones.

3. Se reconoce personería al abogado RUBIAN BOLIVAR CALDERON, como apoderado de la demandada ASPROVESPULMETA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Se reconoce personería a la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el abogado GUSTAVO HERRERA ÁVILA, como apoderado de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ddd2a885f3c9eca5d0292953f8c510cc3bb37f50aac186f73fbcedf66e487b**

Documento generado en 23/08/2024 07:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>